

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 108

Atento siempre el pueblo español a las necesidades de la Nación, y dispuesto siempre a socorrer y ayudar al Estado, sacrificándose con noble anhelo en mitigar sus quebrantos, surgió espontáneamente en toda el área nacional, el deseo de construir un nuevo Acorazado «España» que sustituyera al perdido por la barbarie y la guerra incivilizada de las hordas marxistas, aportando cada cual su óbolo a esta cuestación de carácter patriótico y nacional; y con el fin de encauzar debidamente cuantos donativos y cantidades se reciban para adquirir un nuevo Acorazado con el nombre de «España», ha dispuesto la Superioridad que quede abierta en este Gobierno civil la suscripción referida, y que todas aquellas personas o Entidades que pretendan o deseen hacer entregas con tal finalidad, deberán hacerlo en la Sección correspondiente de estas Oficinas, contra recibo que en el acto les será entregado. Los Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Orden, exponiendo Bandos y Edictos en los sitios de costumbre. Lo que se publica para general conocimiento y a los fines expresados.

Palencia 25 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 109

Por el Excmo. Sr. General del VI Cuerpo de Ejército, se me dice con fecha 22 del que cursa, lo siguiente:

«El Glorioso Movimiento iniciado el 18 de Julio de 1936, para la salvación de la Patria, y cuyo triunfal epílogo se acelera por instantes, tiene por base dos sentimientos primordiales:

Unión nacional y disciplina.

Signos exteriores de ambos sentimientos es el saludo nacional instituido por S. E. el Jefe del Estado, en su Decreto número 263, que si por un lado simboliza un común sentir y un mismo ideal, por otro expresa el acatamiento a la jerarquía, que es uno de los puntos doctrinales del nuevo Estado.

En su virtud, se servirá V. E. ordenar a todos los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, que vigilen el cumplimiento de referido Decreto, de saludar con el brazo en alto y la mano extendida, a la Enseña de la Patria y al Himno Nacional y la conveniencia de saludar en la misma forma al paso de los coches en que viajen las Autoridades Militares y el de los que transporten fuerzas del Ejército y Milicias, ya que es signo de desafección al nuevo Estado omitir el saludo a las fuerzas que con su sangre lo están forjando, y a los Jefes que con su esfuerzo y voluntad conducen nuestras tropas a la victoria.»

Lo que tengo el honor de transcribir en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, excitando el celo de los señores Alcaldes, Agentes de mi Autoridad y Guardia civil, para que vigilen sea llevada a debido efecto la Orden transcrita, dándome cuenta de cualquier falta u omisión que surja con tales motivos; y esperando del patriotismo y del acendrado amor de esta noble tierra de Campos, que procurarán con su conducta, servir de ejemplo a sus conciudadanos, demostrando en sus actos ser dignos de convivir en un nuevo régimen de Nación civilizada, en la cual, desposeídos de todo egoísmo

personal, se produzcan noblemente en aras del bien común, colaborando a la prosperidad y engrandecimiento de la Patria.

Palencia 25 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 110

El Decreto número 279, declarando obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, y supeditando todo interés individual a la diligente realización de aquella, fué desenvuelto por la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 28 de Mayo último, cuyo artículo 10 faculta a los Gobernadores civiles para adoptar cuantas medidas juzguen convenientes al más fiel cumplimiento de lo dispuesto.

Este Gobierno de mi cargo, en uso de mentadas disposiciones, previos los asesoramientos indispensables, y a la vista de estadísticas completas, que reflejan exactamente las peculiaridades de nuestro problema provincial, ha entendido necesario dictar normas ampliatorias, no sólo para asegurar la efectividad de aquellas disposiciones protectoras, sino también para sustituir, en la medida de lo posible, el hermético individualismo de nuestros agricultores, por la hermandad de esfuerzos de toda colectividad bien disciplinada, y para llevar, además, a pobres familias campesinas, cuyos hombres pelean en los frentes, o perecieron en servicio de la Causa, auxilios de estricta justicia social en el nuevo Estado Nacional-Sindicalista.

Base y garantía del perfecto desenvolvimiento de la recolección, han de ser las Comisiones Organizadoras Locales, que ahora se crean, las cuales bajo la obligada presidencia de los Alcaldes, recogerán las inspiraciones de las clases patronal y obrera; dispondrán de las orientaciones de los Servicios Técnicos de Agricultura, y llevarán a su seno el generoso impulso y el aliento justiciero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

En consideración a lo expuesto, tengo a bien disponer:

1.º En cada pueblo, e inmediatamente de conocida esta Circular, se procederá a constituir una Comisión Organizadora de la recolección, que estará presidida por el Alcalde, y a la cual pertenecerán: un agricultor que represente a las entidades patronales legales constituidas en la localidad, un obrero sindicado, el Jefe de F. E. T. y de las J. O. N.-S. y un representante de la Jefatura de Servicios Técnicos de Agricultura de Falange.

2.º Las Comisiones Organizadoras, dentro de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, y con facultades delegadas de este Gobierno civil, estarán encargadas de velar por el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Mayo último, y de lo determinado en la presente Circular.

3.º Los acuerdos de la Comisión Organizadora, en materia de recolección, serán ejecutivos; pero contra ellos se admitirá el recurso de queja ante este Gobierno civil, que dictará providencia resolutoria.

4.º Las Comisiones Organizadoras, seguidamente a su constitución, indicarán a la Delegación provincial del Trabajo el número y clase de los obreros que se necesiten en cada localidad, así como las cantidades fijadas para remuneración y traslado de los jornaleros solicitados.

5.º En todos aquellos pueblos, en los que, a juicio de la Comisión Organizadora, haya uniformidad en la maduración de las mieses, se practicará la siega colectivamente y sin soluciones de continuidad. Para ello, se dividirá el campo en sectores o cuarteles de extensión proporcionada al número de máquinas segadoras existentes en la localidad, y el coste de la operación se prorrateará entre todos los cultivadores, según el número de hectáreas segadas a cada uno.

6.º En los pueblos en que, a juicio de las Comisiones Organizadoras, no sea posible la siega colectiva, dichas Comisiones cuidarán de que los dueños de máquinas comiencen las faenas a su debido tiempo, y las prosigan con ritmo normal e ininterumpido, para que el arriado de

dichas máquinas, a que vienen obligados los propietarios de éstas, después de terminadas sus labores, pueda hacerse con la rapidez reclamada por las actuales circunstancias. Toda injustificada dilación en este sentido, se considerará como delito de rebelión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado, sobre la próxima cosecha, y sancionada según el Código de Justicia Militar.

7.º A toda familia, cuyos agosteros se hallen en los frentes, o hayan perecido al servicio de España, y carezca de medios económicos para recoger sus cosechas, a juicio de la Comisión Organizadora, serán facilitados por ésta los obreros precisos para la recogida normal de los frutos, teniéndose presente las siguientes prevenciones:

a) El coste de los obreros facilitados será sufragado por derrama entre todos los propietarios del término, con arreglo a esta escala:

De 50 a 100 pesetas de contribución anual, el 10 por 100.

De 100 a 150 pesetas de contribución anual, el 15 por 100.

De 150 a 250 pesetas de contribución anual, el 20 por 100.

De 250 a 500 pesetas de contribución anual, el 25 por 100.

De 500 en adelante el 30 por 100.

Si en el pueblo no hubiese todas las categorías de contribuyentes arriba indicadas, se aplicarán a las existentes las mismas tasas aumentadas proporcionalmente a la cuantía de éstas, en la diferencia que quede hasta cubrir el importe total del auxilio.

b) Los obreros facilitados a las familias socorridas, serán precisamente de la localidad, aunque en el pueblo se necesiten braceros forasteros.

c) Las familias beneficiadas con este auxilio, deberán contribuir a la ayuda, con la tasa que les corresponda, según su cuota contributiva, siempre que ésta exceda de 50 pesetas al año.

8.º Quedan firmes y subsistentes todos los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la fecha de esta Circular, siempre que dichos contratos se hubiesen formalizado con sujeción a lo dispuesto en la Circular de la Delegación Provincial del Trabajo, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de los corrientes.

Palencia 26 de Junio de 1937.
Primer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 111

El Delegado General de la Sociedad General de Autores, en escrito fechado en La Coruña en 21 del mes actual, me da cuenta de que ha sido designado Representante de la misma, en los Ayuntamientos de Población de Campos, Villovieco, Villarmentero, Villalcázar de Sirga, Lomas y Arconada, de esta provincia, a don Andrés Ordóñez Carrera, residente en Revenga de Campos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Palencia 25 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 112 A V I S O

Dispuesta mi Autoridad a sancionar inexorablemente, la falta de cumplimiento y observancia de las tasas que para las diferentes zonas de la Provincia fueron fijadas en cuarenta y cinco pesetas los cien kilos de trigo en la zona Norte, cuarenta y seis pesetas para la zona Central, y cuarenta siete pesetas el quintal métrico para los trigos blanquillos, del Valle de Cerrato, del Partido de Baltanás, según dispuso la Circular número 247 de este Gobierno civil, y habiendo llegado a mi conocimiento reiteradamente, ha sido puesta en práctica una nueva modalidad o procedimiento cuya finalidad es burlar la tasa, valiéndose el comprador de una complicidad obligada por parte del vendedor, solo explicable en éste, ante la necesidad en que se encuentra de vender sus productos, para atender a sus más perentorias necesidades, obligándole el comprador a cambio del trigo recibido a que se cobre parte en metálico, y parte en sub-productos a precio, que practicada una liquidación, de acuerdo con los que rigen para éstos en mercado, dan como consecuencia la burla más manifiesta del acatamiento a la tasa legal.

He dispuesto que a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quede terminantemente prohibido, el que en una misma operación de compra-venta de trigos y a un mismo vendedor se le obligue a llevar sub-productos de ninguna clase, simultaneando la operación de entrega de trigos con la recogida de dichos sub-productos.

Los Inspectores Veedores del Mercado de Trigos, vigilarán con todo celo y diligencia, para que de ninguna forma se realicen operaciones de esta clase, denunciándome inmediatamente las infracciones que se cometieran, para imponer con la máxima energía las sanciones que estime procedentes.

Palencia 26 de Junio de 1936.
Gobernador civil,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 302

En consideración a las dificultades que existen para proveer de efectos

timbrados las expendedorías inmediatas a los frentes de combate, y ampliando el trato de favor que concede la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 a los individuos de tropa del Ejército,

DISPONGO

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpo o de unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las causas que obligaron según Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 25 de Junio), a la prórroga por dos años de la reserva temporal para investigación de sales potásicas en la cuenca subpirenaica, cuyo perímetro fué designado en la Orden mencionada, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se suspende el derecho público de registro minero en la zona de referencia.

Artículo 2.º El Estado Español podrá declarar la caducidad de esta disposición en toda o en parte de la zona reservada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 19 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de Junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residente en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (*D. O.* número 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (*D. O.* número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará

afecta al séptimo Cuerpo de Ejército y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y des-

tino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Concentración y Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como asimismo de los

que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las órdenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del primero de dichos Departamentos en las Cajas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedra; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de Junio.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste
(B. O. E. 245—22 Junio)

Comisión de Cultura y Enseñanza

Excmo. Sr.: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión en consulta de si, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.

A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gigantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo combatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios rinden a España el máximo esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

Primero. El período de vacaciones estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1.º de Julio y terminará el 31 de Agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente del Rectorado de que dependan, señalando el tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de 1.ª enseñanza habrán de solicitarlo en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de 1.ª enseñanza derán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Junio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

(B. O. E. 246—23 Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Por órdenes de la Secretaría de Guerra de 22 del actual (B. O. número 245), se dispone la concentración en esta Caja de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año 1917, y la movilización de los del Cupo de Instrucción del reemplazo de 1930, nacidos en el tercer trimestre de 1909.

Para llevar a efecto la concentración, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán ordenar a los mozos que se encuentren en estas condiciones su presentación en esta Caja, en los siguientes días:

Día 26 de Junio.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Palencia (Capital) y Baltanás.

Día 28.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astudillo, Carrión y Saldaña.

Día 29.—Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Cervera y Frechilla.

De residir en los distintos Ayuntamientos reclutas en estas condiciones, pertenecientes a Cajas de terreno no ocupado, harán su presentación en ésta con los del Ayuntamiento de su residencia. Cada Ayuntamiento nombrará un Comisionado que presentará a los mozos en la Caja y responderá de su identificación.

Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al 30 del mes de Mayo próximo pasado, prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas, teniendo entendido los que opten por seguir en Falange Española y de las J. O. N.-S., que terminada la concentración en Caja, no podrán pasar a los Cuerpos del Ejército.

Palencia 24 de Junio de 1937.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, José Voyer.

Servicio Nacional Agronómico**SECCIÓN DE PALENCIA***Estadística de existencias de trigo*

Habiendo transcurrido con exceso y plazo que para la remisión de la relación resumen de las declaraciones de existencias de trigos se señaló a los señores Alcaldes de la provincia en Circular de esta Sección Agronómica de 10 de los corrientes, sin que muchos de los Ayuntamientos hayan cumplido el servicio que con el carácter de urgente se les encomendó, cuya relación aparece al final de esta Circular, se les comunica que si en el plazo de cuarenta y ocho horas no remitieren a esta Jefatura el resumen a que aludo, me veré en la precisión de proponer al excelentísimo señor Gobernador Civil la sanción que para ello juzgue oportuno.

Relación que se cita

Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Berzosilla, Brañosa, Bustillo de la Vega, Camporredondo de Alba, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Guardo, Husillos, Ligüézana, Lores, Magaz, Monzón de Campos, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palenzuela, Pedraza de Campos, Perazancas, Piña de Campos, Pomar de Valdivia, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdivia, Quintanaluengos, Redondo, Renedo de la Vega, Respanda de la Peña, Ribas de Campos, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba, Terradillos de Templarios, Torre de los Molinos, Triollo, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, Villacider, Villada, Villafrauel, Villalaco, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarramiel y Villerías.

Palencia 25 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Se requiere a don Wenceslao Caselles Rollán, Maestro de Cívico Navero, y a don Manuel Mochales, de Pino de Viduerna (Santibáñez de la Peña), para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por la Junta Técnica del Estado en su Comisión de Cultura y Enseñanza, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 9 de Junio de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

Comisión Depuradora de libros y Bibliotecas escolares

En cumplimiento de las atribuciones que a esta Comisión se han confiado, para la depuración de las lec-

turas de las Escuelas, se envió en el mes de Abril a todos los Directores de Bibliotecas escolares, de las que se tenía conocimiento, una relación de los libros que debían remitirse para su examen y censura.

Pero, pudiendo darse el caso de que aún haya alguna Biblioteca en la provincia, bajo la custodia o dirección de Ayuntamientos, Maestros Nacionales o particulares, de las cuales no posea datos esta Comisión, y a fin de ultimar esta labor depuradora, se requiere a estas entidades que no enviaron catálogos de sus obras, y por lo tanto, no recibieron la relación mencionada, para que en el más breve plazo posible, comuniquen a esta Comisión (Oficinas de la Inspección de Primera Enseñanza), la existencia de dichas Bibliotecas, remitiendo a la vez catálogo detallado de las obras de que consta, a fin de comunicarles inmediatamente las que han de ser retiradas.

Palencia 26 de Junio de 1937.—El Presidente, Ramón Revilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Palencia**

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, y con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente sobre administración de los bienes del ausente don Adolfo Sánchez Miguez, que se halla en Madrid, localidad no liberada por el Ejército Nacional.

En tal asunto, por auto de hoy, dispuse el nombramiento como representante del señor Sánchez Miguez, durante su ausencia, a don Norberto Gutiérrez de la Peña, mayor de edad, Agente de Policía jubilado, y de esta vecindad, transfiriéndole la administración de la casa que aquél posee en esta Ciudad, calle del General Quijano de Llano, núm. 10, facultándole para todos los actos en que sea necesaria dicha representación, percibir rentas, conservar el inmueble, formalizar contratos de arrendamiento y todo cuanto sea menester y tienda a beneficiar dicha finca y los intereses de su propietario, y al propio tiempo requiero a cuantas personas se crean, según la Ley, a la administración susodicha, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos, dentro del término de diez días para los que se hallen en localidades liberadas, y de veinte para los que se encuentren en sitios aún no liberados, y a contar desde el momento en que así se declare por el Alto Mando, haciéndose extensivo ese requerimiento a cuantas personas adeuden

alguna cantidad al señor Sánchez Miguez, a fin de retenerlas en su poder y entregarlas al Administrador señor Gutiérrez de la Peña, como igualmente las que en lo sucesivo tengan que verificarlo, y bajo la responsabilidad de los deudores, a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 228

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez de primera instancia accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita a Lucio Martínez Toledo y Angel Pérez Santos, vecinos de Cisneros, y actualmente en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en expediente de responsabilidad civil que se les sigue, conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, pudiendo alegar y probar lo pertinente en su defensa, advirtiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Grijota****EDICTO**

Se anuncia a concurso para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades del año actual, bajo las condiciones insertas en el pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran examinarlo.

El nombramiento será interino, y sólo por este año, admitiéndose solicitudes durante ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Grijota 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, Mariano Morate.

Baños de Cerrato

Acordado por este Ayuntamiento, la venta en pública subasta, de una báscula de pesar ganado en vivo, en el Matadero (1.000 kilos), se anuncia por el presente, que dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 de Julio próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Venta de Baños 26 de Junio de 1937.—Primer Año Triunfal.—Vicente González.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.—1936.
Villaluenga de la Vega.—1936.
Castil de Vela.—1936.
Boada de Campos.—1936.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Primer trimestre, los días 28 y 30 del actual y 1 y 2 del próximo Julio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Olmos de Ojeda.

Imprenta Provincial.—Palencia